



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal de Lesión Enorme.
Demandante : Ezequiel Hernández Carrillo.
Demandado : Gustavo Adolfo Gómez Castaño.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2023-00123-00.

Al resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda presentada (fls. 65 a 68 pdf 008), observa el Juzgado que el demandante no dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio y, por tanto, se debe proceder a su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de enero de 2024 (fls. 60 y 61 pdf 004), en el numeral 10º parte in fine, el Juzgado le advirtió al demandante que debía presentar la demanda integrada con las subsanaciones hechas y así no lo hizo, omisión que de por sí sola conduce al rechazo de la demanda.

Además, insiste en plantear pretensiones confusas como la segunda, al solicitar *que el Juzgado liquide y actualice la corrección monetaria sobre la suma allí mencionada*, cuando es claro que tal carga no le corresponde al Juzgado, dado que la competencia del sentenciador solo llega hasta imponer la condena con o sin indexación, debiendo la parte vencedora elaborar la liquidación en su momento.

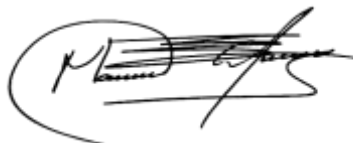
De igual manera en la pretensión cuarta manifiesta que en el evento de no prosperar la acción principal de Rescisión del Contrato por Lesión Enorme, de manera subsidiaria solicita que se *inicie el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía de Resolución de Contrato de Compraventa*, teniendo en cuenta que éste proceso es enteramente compatible con el anterior, lo cual es absolutamente improcedente, pues si se plantea como pretensión subsidiaria es para que, en caso de no prosperar la pretensión principal, se decida, en la misma sentencia sobre la subsidiaria, sin que se deba iniciar un nuevo proceso, como erradamente lo pretende el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo lo dicho en precedencia por no haber sido subsanada en debida forma.

2º. DISPONER que en firme este auto se archive el expediente, previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez